

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3030
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR-FOREMSUR
DEMANDADO: JHON RIVAS POTES.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00375-00.

**VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario la constancia del diligenciamiento de la notificación de que trata el Art 8 de la Ley 2213 de 2022., y cuya constancia de entrega data del 27 de julio de 2022.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de **FONDO DE EMPLEADOS MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR-FOREMSUR** a favor de **JOHN RIVAS POTES**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2310 del 18 de julio de 2022, notificado por estado el 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 759.237,75.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones y avalúos una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000375